

**ANTECEDENTES**

- I. El 03 y 7 de noviembre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, las siguientes solicitudes de acceso a información:

Folio número 0001600399116:

"Por este medio solicito la autorización de la empresa ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. con domicilio en Av. Industria del Petróleo No. 110, Parque Industrial Salamanca Siglo XXI, municipio de Salamanca, Guanajuato" (SIC).

Datos Adicionales: *"su número de autorización es 11-IV-37-15 para Co-procesamiento de Residuos Peligrosos Industriales."*

Folio número 0001600404316:

"Fichas de la caracterización y seguimiento de los sitios contaminados dentro del estado de Nuevo León, listados en el sistema informático de sitios contaminados (SISCO) de la SEMARNAT." (SIC).

Datos Adicionales: *"Ficha de verificación de los sitios contaminados (presentes en el sistema informático SISCO), orientada a determinar el riesgo, para distintos bienes a proteger entre ellos la salud humana. -Fichas de la caracterización y seguimiento de los sitios." (SIC).*

Folio número 0001600404516:

"solicito copia certificada de oficio n° CFEQS0100111, donde acredita que comisión federal de electricidad zona Aguascalientes, división bajo es micro generador de residuos peligrosos." (SIC).

Datos Adicionales: *"en oficinas de CFE, CALLE INDEPENDENCIA Y ALFREDO LEWIS." (SIC).*

- II. Con fecha 28 de noviembre de 2016, el Titular de la **DGGIMAR** emitió los oficios No. **DGGIMAR.710/010669**, **DGGIMAR.710/010672** y **DGGIMAR.710/010673** mediante el cual solicitó a este Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro debido a que en los registros de bases de datos y archivos de esa Dirección General y sus Direcciones de Área, aún no se concluye con la búsqueda de la información requerida; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



[Firma manuscrita]



CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGIMAR**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGIMAR** manifestó que debido a que en los registros de bases de datos y archivos de esa Dirección General y sus Direcciones de Área, aún no se concluye con la búsqueda de la información requerida; por lo que de conformidad con el artículo 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 201/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600399116,
0001600404316 Y 0001600404516**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

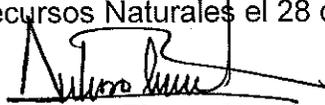
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGIMAR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de noviembre de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales